



REF: Verbal Especial Resolución Contrato de Compraventa – Rad. 08-758- 40- 03-003-2018-00312-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD, TRES (03) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).

En atención a:

Que se encuentra el expediente al despacho a efectos de realizar la audiencia inicial del artículo 372 del CGP, programada para el 17 de marzo de 2020, se presentó la suspensión de términos con ocasión de la Pandemia por el COVID-19, suspensión que fue levantada desde el 01/07/20, por ende corresponde al despacho reprogramar fecha para audiencia<sup>1</sup>, sin embargo, atendiendo que se debe ser garante del debido proceso a las partes, que implica la debida comunicación sobre la nueva forma de realizar las audiencias-100% virtuales en plataformas virtuales autorizadas por la Rama Judicial para tales efectos -<sup>2</sup> procederá entonces el despacho a requerir a las partes y sus apoderados y el deber que les asiste<sup>3</sup>, a efectos que informen sus correos electrónicos, número de celulares y condiciones tecnológicas, para la realización de la audiencia y en consecuencia proceder a programar fecha, con toda la información necesaria para su normal desarrollo. De igual forma debe informarse los correos electrónicos y números celulares de los testigos, en caso de haberse solicitado este tipo de prueba.

Que reposan en el expediente los datos siguientes:

- Dr. HERNANDO CALVO SILVA apoderado de la demandante: celular 3114308924; correos electrónicos [cpv-17@hotmail.com](mailto:cpv-17@hotmail.com) y [hernan1961@gmail.com](mailto:hernan1961@gmail.com)
- ANGIE MARCELA VARGAS MAESTRE demandada: [angiemarcela2710@hotmail.com](mailto:angiemarcela2710@hotmail.com)
- Dr. RAFEL ENRIQUE BOSSIO PINZON apoderado de la demandada y del litisconsorte: celular 3114127315
- Del litisconsorte del extremo demandado señor JOSE LUIS CASTRO CERA, no se reportan datos, pero se encuentra debidamente representado por su apoderado.

Por ende, en respeto al derecho fundamental al Debido Proceso y demás Garantías Constitucionales y legales, este juzgado

RESUELVE:

---

Decreto 806 de 2020

<sup>1</sup> Artículo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

<sup>2</sup> Parágrafo 1. Se adoptarán todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Para el efecto, las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos.

<sup>3</sup> Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.



PRIMERO: REQUIÉRASE a las partes y sus apoderados, a efectos que aporten en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibido de la presente comunicación, los correos electrónicos, números de celulares y medios tecnológicos disponibles para la realización de la audiencia a reprogramarse, de conformidad a lo motivado en este auto.

SEGUNDO: CUMPLIDO lo anterior fíjese por el despacho la nueva fecha para la audiencia inicial del artículo 372 del CGP.

TERCERO: NOTIFICAR el presente requerimiento a los apoderados y sus partes vía correo electrónico, mensaje de texto, WhatsApp o cualquier medio tecnológico idóneo que haya sido reportado al despacho en la demanda o en la encuesta realizada para la creación de la base de datos de los profesionales del derecho, con intereses en este órgano judicial, ello a fin de garantizar la debida comunicación del presente requerimiento.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez

DIANA C. CASTAÑEDA SANJUAN

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
 EN ORALIDAD  
 Soledad, \_\_\_\_\_ de 2019  
 NOTIFICADO POR ESTADO N° \_\_\_\_\_  
 La Secretaria \_\_\_\_\_  
 Aleyda R. Reyes Villamil



Firmado Por:

DIANA CECILIA CASTAÑEDA SANJUAN  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93a6f5df60782c750ae17d4d81d21833355712bb23add0f6ff9144d928255156**  
Documento generado en 03/07/2020 10:39:02 AM